CORNARE Número de Expediente: 130210039
NÚMERO RADICADO: 131-1508-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 31/12/2019 Hora: 09:49:00.2... Folios: 9

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1043 del 24 de noviembre de 2009, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.524.491, en un caudal total de 0.055 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-20540, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

2. Que mediante Auto 131-1263 del 22 de octubre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Renovación de Concesión de Aguas renovada mediante Resolución 131-1043 del 24 de noviembre de 2009, solicitada la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.524.491, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-20540, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

3. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 24 de octubre al 08 de noviembre de 2019.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico Nº 131-2167 del 25 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El 8 de noviembre del 2019, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo. Donde se presentó el señor Jhon Fredy Cardona Ríos en representación de la señora Mónica Londoño Velásquez, interesada en la solicitud del trámite ante la Corporación, por parte de él no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece las necesidades del predio.*

Realizando por parte del técnico de la Corporación el recorrido desde el punto de captación, para la toma de coordenadas y la realización del aforo de la fuente que abastece el predio, hasta la vivienda con el fin de tomar la ubicación geográfica y verificar las actividades generadas en este.

3.2 *Al predio se accede por la vía de Rionegro – La Ceja; Al estar en el municipio de la Ceja, se debe avanzar por la vía que comunica el municipio de la Ceja con el municipio de Abejorral, a unos cuatro (4) kilómetros aproximadamente, se encuentra el Colegio Salesiano, al final de este se debe voltear en la primera entrada a*

mano derecha hasta encontrar un puente de madera, se avanza por el puente y al pasar un (1) kilometro se encuentra la primera "Y", donde se debe girar a mano izquierda, se prosigue por esta vía aproximadamente cuatro (4) kilómetros, hasta encontrar la última "Y", donde se debe girar a mano derecha, se avanza de este punto aproximadamente un (1) kilómetro y al llegar a un portón de color marrón se encuentra el predio La Nubia.

***3.3** El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I) 017-20540, cuenta con un área de 6,39 hectáreas (imagen 1) según el geoportal de la Corporación. Se encuentra ubicado en la vereda el Tambo del municipio de la Ceja, el predio cuenta con una (1) una vivienda.*

Imagen 1. Predio del interesado
Fuente. Geoportal
Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Las actividades realizadas en el predio son de actividades pecuarias y agrícolas, donde el interesado y lo observado en campo cuenta con 16 bovinos, 10 equinos y cultivos de hortensias, además se evidenció un lago ya construido de uso ornamental (embellecimiento paisajístico).

Para el desarrollo de las actividades mencionadas se tiene la necesidad de abastecerse de agua de la fuente denominada en campo como "Quebrada La Nubia".

La fuente se encuentra ubicada en el mismo predio, donde la señora Mónica Londoño Velásquez se abastece de la fuente localizada en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 27´ 24,7", Latitud 6° 0,0´ 38,7" WGS84 2371 msnm, presentando según el geoportal interno de la Corporación las siguientes características: Ecosistemas frio húmedo montañosas y orobiomas medios de los Andes comprendiendo mucha vegetación alrededor del sitio de captación (ver imagen 2), donde la condición hidrológica del suelo se encuentra en muy buen estado por la alta densidad de cobertura vegetal.

Imagen 2. Presencia de vegetación en el sitio de captación
Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

***3.4** Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:*

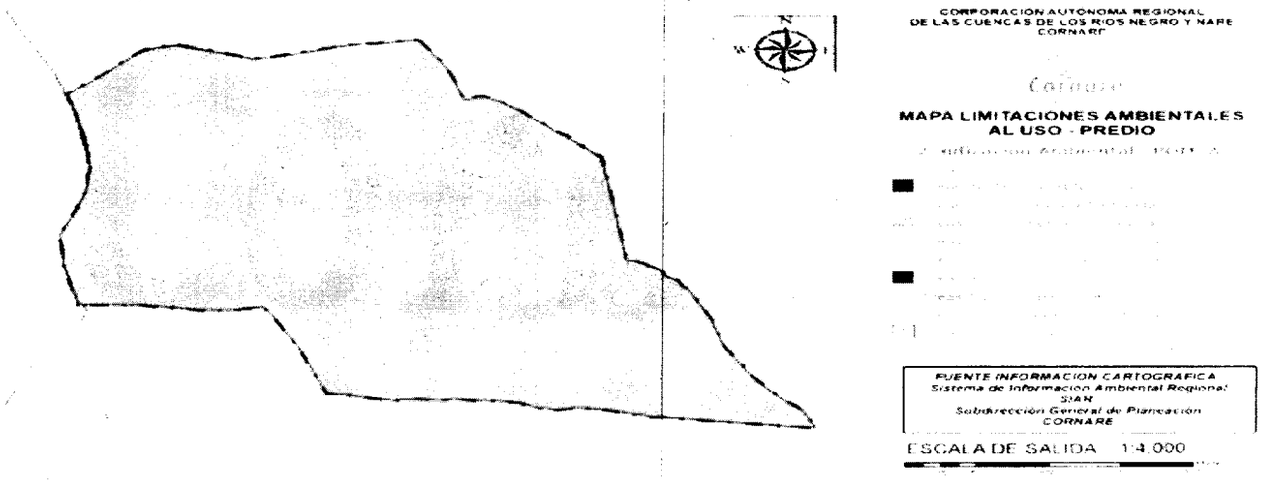

Mapa 1. Restricciones ambientales del predio (POMCA)
Fuente. Geoportal Cornare
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Areas SINAP	6.39 ha	100.00

El predio identificado con (F.M.I) 017-20540 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde los usos del predio son:

Un 100% (6,39 hectáreas) del área total se encuentran en áreas SINAP, donde corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reserves Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reserves Naturales de la Sociedad Civil).

Su principal uso es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, además se encuentra condicionado a ecoturismo de muy baja carga y desarrollos forestales protectores.

Tiene como prohibición asentamientos humanos, tala, quema, caza, explotaciones mineras, exploración y explotación de hidrocarburos, actividades agrícolas y pecuarias, campos de infiltración y desarrollos industriales.

Como se evidenció en el geoportal de la Corporación el predio de la señora Mónica Londoño Velásquez con (F.M.I) 017-20540 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente.

***Nota 1:** Como lo estipula el POMCA en el predio de la interesada no se puede realizar ningún tipo de actividad ya que se encuentra en áreas SINAP.*

Por lo que el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de Julio de 2018 "Por medio del cual se realindera el distrito regional de manejo integrado "DRMI" cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI, en diferentes municipios del oriente Antioqueño, abarcando una gran área del municipio de la Ceja y el predio de la interesada, se realindera incluyendo el predio ya que no contiene los suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP como la manifiesta el geoportal interno.

***Nota 2:** Se genera un nuevo mapa según el Acuerdo Corporativo de la Corporación N° 376 "Por medio del cual se realindera el distrito regional de manejo integrado "DRMI" cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI.*

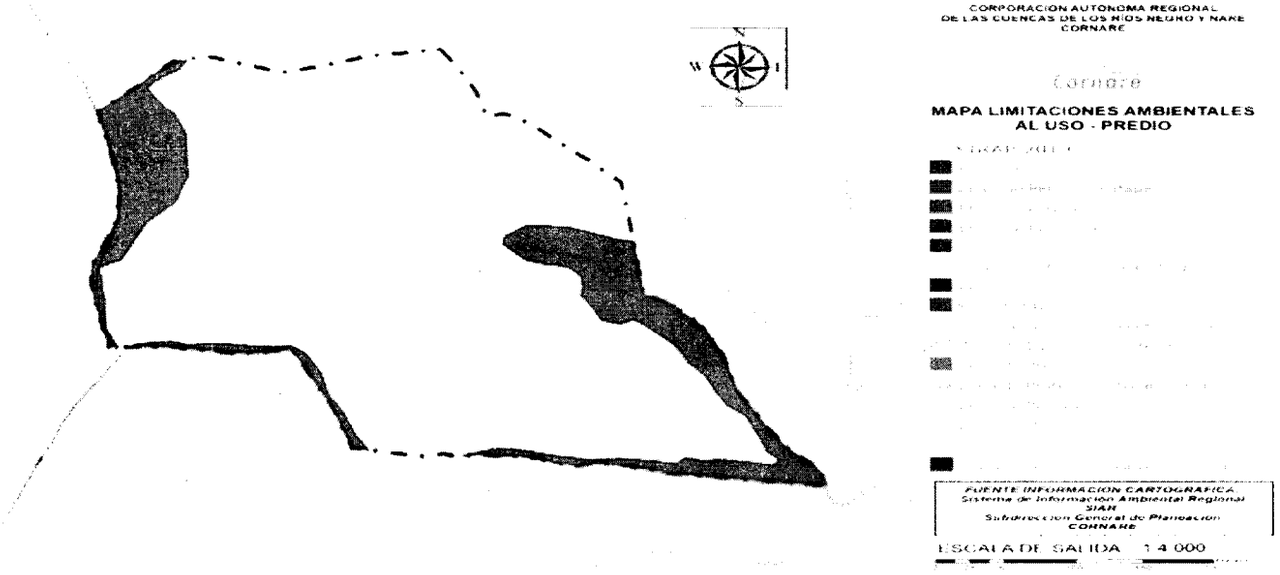

Mapa 2. Restricciones ambientales del predio áreas realinderdas según Acuerdo Corporativo N° 376
Fuente. Geoportal Cornare
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zona de Preservacion	0.97 ha	15,10

Donde el predio identificado con (F.M.I) 017-20540 cuenta con un 15,10% (0,97 hectáreas) del área total del predio cuenta con zonas de preservación donde su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales de esta zona para la provisión de bienes y servicios.

Como se hace proceso de realideración de acuerdo a lo estipulado por el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de Julio de 2018 las actividades existentes en el predio no entran en conflicto con los usos del suelo.

***3.5** La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego.*

En el momento de la visita el acompañante especificó sobre la captación del recurso hídrico, el cual es solicitado para uso doméstico para una (1) vivienda con cinco (5) personas transitorias, para uso pecuario donde el predio de la interesada contiene 16 bovinos y 10 equinos donde estos tienen abrevadores implementados con flotadores (imagen 4), para uso de riego donde cuenta con 1 hectárea sembradas de hortensias (imagen 3) y además se evidenció por parte del funcionario de la Corporación, que el predio cuenta con un lago (imagen 5) ya construido como uso ornamental.

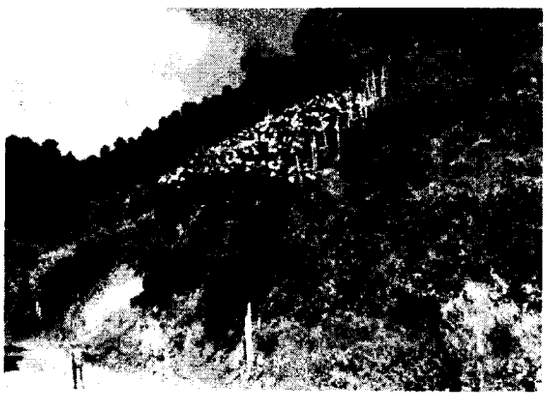

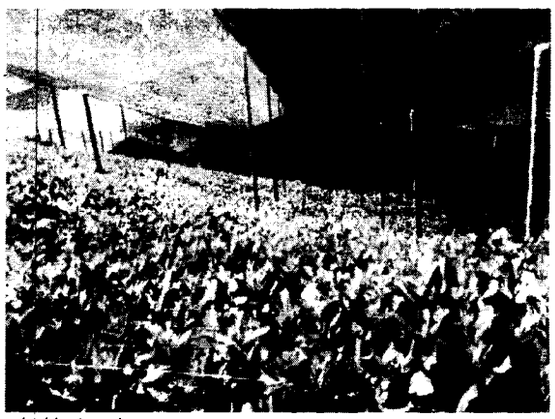

Imagen 3. Cultivo de Hortensias
Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

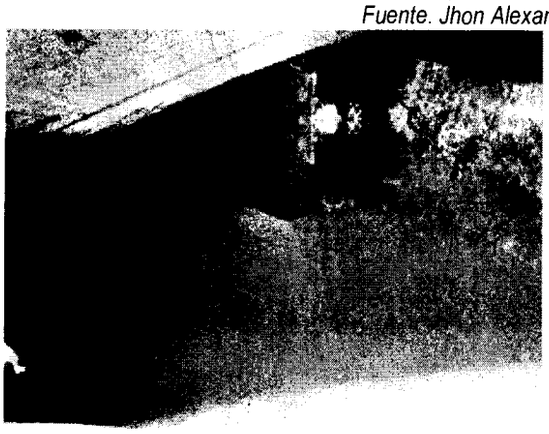

Imagen 5. Lago
Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

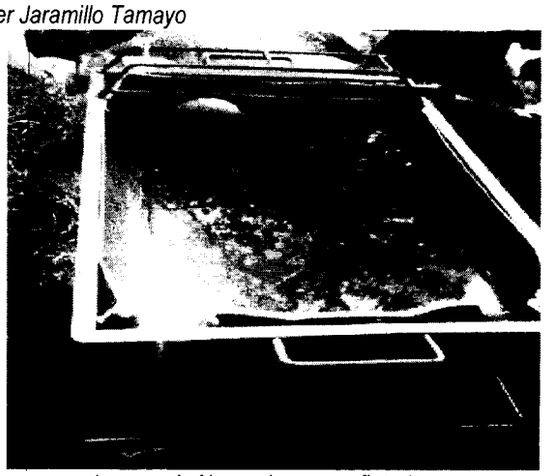

Imagen 4. Abrevaderos con flotadores
Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Nota 3: *El señor Jhon Fredy Cardona Ríos manifestó que el lago se encuentra construido desde el año 2005 como embellecimiento paisajístico, en el que a corto plazo la interesada deseada implementar un cultivo de alevinos para consumo propio.*

Nota 4: *En la Resolución 131-0146 del 28 de febrero del 2005, la Corporación otorgó a la señora Mónica Londoño Velásquez interesada en el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales un caudal de 0,014 L/s para uso piscícola con dimensiones 10 m x 7 m x 2 m de profundidad.*

3.6 *Según información suministrada en la visita de la fuente "La Nubia" solo captan dos (2) predios: el de la señora Mónica Londoño Velásquez y el señor Antonio José Cuervo Vallejo.*

Nota 5: *Al verificar las bases de datos de la Corporación el señor Antonio José Cuervo Vallejo no figura con ningún trámite de concesión de aguas por parte de Cornare.*

Nota 6: *En las coordenadas Longitud: -75° 27´ 24,7", Latitud 6° 0,0´ 38,7" WGS84 2371 msnm, 200 metros aguas abajo capta de esta misma fuente el señor Juan Carlos Zamudio Morales con Expediente 053760211230 para usos Doméstico y de Riego con un caudal total otorgado por la Corporación de 0,065 L/s, mediante la Resolución 131-0441 del 30 de junio del 2011, donde el señor Juan Carlos Zamudio Morales tiene el permiso de Concesión de Aguas Superficiales vigente, el cual debe ser renovado el 30 de junio del 2020.*

3.7 *Al momento de realizar el aforo por parte del funcionario de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente estaba canalizada por una obra ingenieril (El diseño de la obra fue implementado por la Corporación en el año 2010), el cual arrojó un caudal de 0,084 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de 0,063 L/s.*

3.8 *El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 24,7", Latitud 6° 0,0´ 38,7" WGS84 2371 msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 200 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 1,075 hectáreas.*

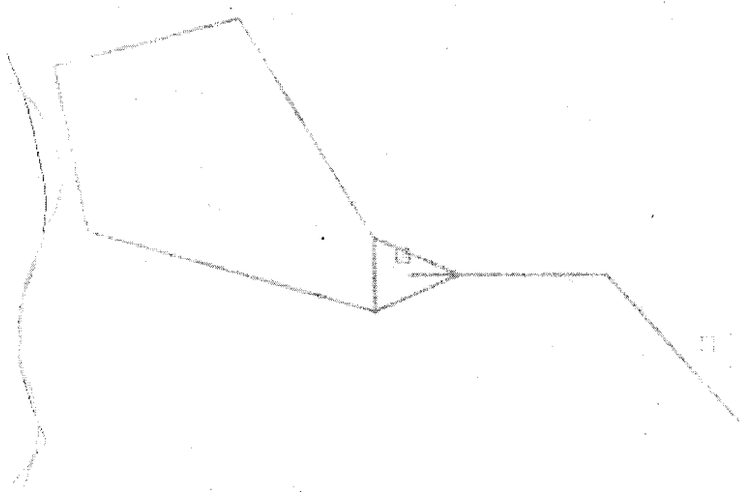

Imagen 6. Área de captación del predio
Fuente. Geoportal interno
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

3.9 La señora Mónica Londoño Velásquez interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales allegó a la corporación el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", presentado las siguientes características:

La actividad en el predio identificado con (F.M.I) 017-20540 ubicado en la vereda El Tambo del de La Ceja, la usuaria interesada solicitó un caudal de 0,32 L/s para uso Doméstico, Pecuario y Riego, donde el consumo total mensual medio es de 829.44 m³/mes comprendiendo los doce (12) meses del año.
Las acciones a implementar para reducir las pérdidas son: el mejoramiento y adecuación de obras de captación donde se planea invertir $ 2´000.000 de pesos Colombianos y el mejoramiento de sistemas de almacenamiento con una inversión de $ 200,000 pesos, dando un total $ 2´200.000 que proyecta invertir en el primer año por la señora Mónica Londoño Velásquez con el fin de mejorar las obras y reducir perdidas del recurso.

***3.10** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño.*

***3.11** Datos específicos para el análisis de la concesión*

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
FUENTE SUPERFICIAL.	*La Nubia*	*08/11/2019*	*Volumétrico.*	*0.084*	*0.063*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Se realiza aforo volumétrico (imagen 7) de la fuente hídrica denominada en campo "La Nubia", con un recipiente con una capacidad de 1,25 litros y una toma de 10 repeticiones para una mayor precisión, en las coordenadas Longitud: -75° 27' 24,7", Latitud 6° 0,0' 38,7" WGS84 2371 msnm ; donde la fuente es tributaria de la Quebrada Grande - Payuco 2308-01-14-10 por lo que hace parte de esta sub-cuenca, obteniendo los siguientes resultados:

La captación presente sobre la fuente "La Nubia" se deriva con una obra de captación (imagen 7) diseñada por la Corporación en el año 2005, se capta el agua mediante un atenor (tubería) de 6 pulgadas que conduce el recurso hídrico hasta la obra de captación, la cual se implementó de acuerdo al diseño entregado por la Corporación y cuenta con las siguientes dimensiones: Tanque 1: 0.8 m x 0.8 m x 0.50 m, tanque 2: 0.8 m x 0.5 m x 0.25 m, del cual se deriva una manguera de ½ de pulgada a una altura de 10 cm, que conduce el agua hasta un tanque de 2000 litros (imagen 8), de donde hay una manguera de 1 pulgada y al momento de llegar al predio se reduce a ½ pulgadas donde se bifurca para el abastecimiento de la vivienda, los bovinos, los equinos y los cultivos.

Imagen 7. Obra de captación y Aforo Volumétrico.
Fuente. Jhon Alexadner Jaramillo Tamayo

Imagen 8. Tanque de almacenamiento.
Fuente. Jhon Alexadner Jaramillo Tamayo

Nota 7: El tanque de almacenamiento no contiene flotador como medida de ahorro y uso eficiente del agua, se evidenció por parte del funcionario de la Corporación que el agua de rebose en su gran mayoría es dispuesta a alimentar el lago.
Según lo manifestado por el señor Jhon Fredy Cardona Ríos antes de la visita por el funcionario de la Corporación se presentaron pocos eventos de precipitación.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):
El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico en la fuente La Nubia, se encuentra rodeada de vegetación nativa de la zona, presentando buenos indicadores sobre el cuidado de esta por parte de la interesada, además el lugar de nacimiento de la fuente se encuentra en aproximadamente 20 metros del lugar de captación rodeada de pastos, arbustos y árboles pertenecientes a la zona según el geoportal interno de la Corporación (ver imagen 2).

b) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LA NUBIA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ____X____	Desarenador: _____ Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: ____X____	Sistema de almacenamiento : SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?)_____X_____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 24,7", Latitud 6° 0,0´ 38,7" WGS84 2371 msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 200 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **1,075** hectáreas (ver imagen 6).				
	Macromedición	SI____X_____			NO_____	
	Estado Captación	Bueno:_____		Regular:____X_____	Malo:_____	
	Continuidad del Servicio	SI_____X____			NO_____	
	Tiene Servidumbre	SI____X_____			NO_____	

c) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	60 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	(L/s.)	Días	Nombre
			5	0	2,4	30	La Nubia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0,0003	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	16		0,01	La Nubia
PECUARIO	40 L/Animal-día		10	0,004	La Nubia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,014

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO FLORICULTIVOS (HORTENSIAS)	0,10 L/s-ha	0,4	Floricultivo	Manguera	70	0	0,10	La Nubia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0,045							

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. CONCLUSIONES:

4.1 *La fuente denominada en campo como La Nubia cuenta con un caudal aforado el 8 de noviembre del 2019 por el funcionario de la Corporación de 0,084 L/s y un caudal disponible de 0,063 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer a la interesada en cuanto a uso Doméstico, Riego y Pecuario, dejando un remanente de 0,0037 L/s.*

4.2 *El predio con (F.M.I) 017-20540 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde los usos del predio en su totalidad son áreas protegidas por parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y en esta área no se puede generar ninguna actividad según la zonificación (ver mapa 1), ya que en el predio las actividades están implementadas por lo que se excluye la citada área SINAP mediante el Acuerdo N° 376 del 26 de julio de 2018, "Por medio del cual se realindera el distrito regional de manejo integrado "DRMI" Cerros de San Nicolás, por lo que se realinderó el predio con (F.M.I) 017-20540 (ver mapa 2), ya que no contiene los criterios de conectividad de áreas protegidas, permitiendo así las actividades generadas en este sin entrar en conflicto con los usos del suelo.*

4.3 *Como se evidenció en el geoportal de la Corporación el predio de la señora Mónica Londoño Velásquez con (F.M.I) 017-20540 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente.*
Además la interesada deberá implementar cercas con el fin de que los semovientes no ingresen a las rondas hídricas.
La señora Mónica Londoño Velásquez deberá instalar una manguera en el tanque de almacenamiento con el fin de llevar el agua de rebose a el cauce natural y no a el lago como se evidenció por parte del funcionario.

4.4 *La captación existente no garantiza la derivación del caudal otorgado por parte de la Corporación, por lo que la señora Mónica Londoño Velásquez, a través de su representante legal Antonio José Cuervo Vallejo, deberá modificar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) con el fin de garantizar el caudal otorgado por la Corporación, donde Cornare entrega en la presente Resolución los diseños de este.*

4.5 *La señora Mónica Londoño Velásquez, no deberá derivar agua de la fuente La Nubia en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 24,7", Latitud 6° 0,0´ 38,7" WGS84 2371 msnm, ya que no contiene el suficiente caudal para alimentar el reservorio de agua (lago). Si la señora Mónica Londoño Velásquez desea implementar los alevinos en el lago, deberá buscar otra fuente hídrica que cuente con el caudal suficiente para suplir las necesidades de este e informar a la Corporación con el fin de verificar el recurso disponible en la fuente a derivar el agua, ya que la fuente La Nubia no tiene el caudal suficiente para esta demanda.*

4.6 *El señor Juan Carlos Zamudio Morales capta de esta misma fuente 200 metros aguas abajo, donde el caudal de esta aumenta por la intersección de otras fuentes y las aguas escorrentías según el geoportal interno de la Corporación.*

4.7 *El señor Juan Carlos Zamudio Morales tiene el permiso de Concesión de Aguas Superficiales vigente, el cual debe ser renovado el 30 de junio del 2020.*

4.8 *El señor Antonio José Cuervo Vallejo deberá tramitar ante la Corporación el permiso de Concesión de Aguas Superficiales.*

4.9 La señora Mónica Londoño Velásquez interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales allegó a la corporación el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", presentado las siguientes características:

La actividad en el predio identificado con (F.M.I) 017-20540 ubicado en la vereda El Tambo del de La Ceja, la usuaria interesada solicitó un caudal de 0,32 L/s para uso Doméstico, Pecuario y Riego, donde el consumo total mensual medio es de 829.44 m^3/mes comprendiendo los doce (12) meses del año.
Las acciones a implementar para reducir las pérdidas son: el mejoramiento y adecuación de obras de captación donde se planea invertir $ 2´000.000 de pesos Colombianos y el mejoramiento de sistemas de almacenamiento con una inversión de $ 200.000 pesos, dando un total $ 2´200.000 que proyecta invertir en el primer año por la señora Mónica Londoño Velásquez con el fin de mejorar las obras y reducir perdidas del recurso. El cual fue evaluado por parte del técnico de la Corporación en el formato F-TA-84.

***4.10** Es **FACTIBLE** la **RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.524.491, a través de su autorizado, el señor **ANTONIO JOSÉ CUERVO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.590.313, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO** en beneficio del predio con (F.M.I) 017-20540.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua,* la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado 131-2167 del 25 de noviembre de 2019,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.524.491, otorgada mediante Resolución 131-1043 del 24 de noviembre de 2009, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-20540, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Nubia	FMI:	017-20540	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	21.9	6	0	35.9	2285
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Nubia			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	24.7	6	0	38.7	2371
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO						0.0003			
2	PECUARIO						0.014			
3	RIEGO						0.045			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							**0.0593**			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare en la fuente denominada "La Nubia", e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3. Deberá implementar cercas con el fin de que los semovientes no ingresen a las rondas hídricas, con el fin de respetar las rondas hídricas como lo estipula el Acuerdo 251 del 2011.

4. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

5. Deberá instalar una manguera en el tanque de almacenamiento con el fin de llevar el agua de rebose al cauce natural.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ,** que no puede derivar agua de la fuente La Nubia en las coordenadas Longitud: -75° 27' 24,7", Latitud 6° 0,0' 38,7" WGS84 2371 msnm, ya que no contiene el suficiente caudal para alimentar el reservorio de agua (lago). Si desea implementar los alevinos en el lago, deberá buscar otra fuente hídrica que cuente con el caudal suficiente para suplir las necesidades de este e informar a la Corporación con el fin de verificar el recurso disponible en la fuente a derivar el agua, ya que la fuente La Nubia no tiene el caudal suficiente para esta demanda.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Parágrafo 2º. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la

factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a la señora **MÓNICA LONDOÑO VELÁSQUEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13.02.10039
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jhon Jaramillo.
Fecha: 26/12/2019

Anexo: *Diseño obra de captación y control de caudal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

EL HOMBRE POR NATURALEZA

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MONICA LONDOÑO VELASQUEZ	**EXPEDIENTE: 130210039**
CAUDAL: 0.059 L/seg.	**FUENTE: LA NUBIA**
MUNICIPIO: LA CEJA	**VEREDA: EL TAMBO**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000071 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9.50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.3 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

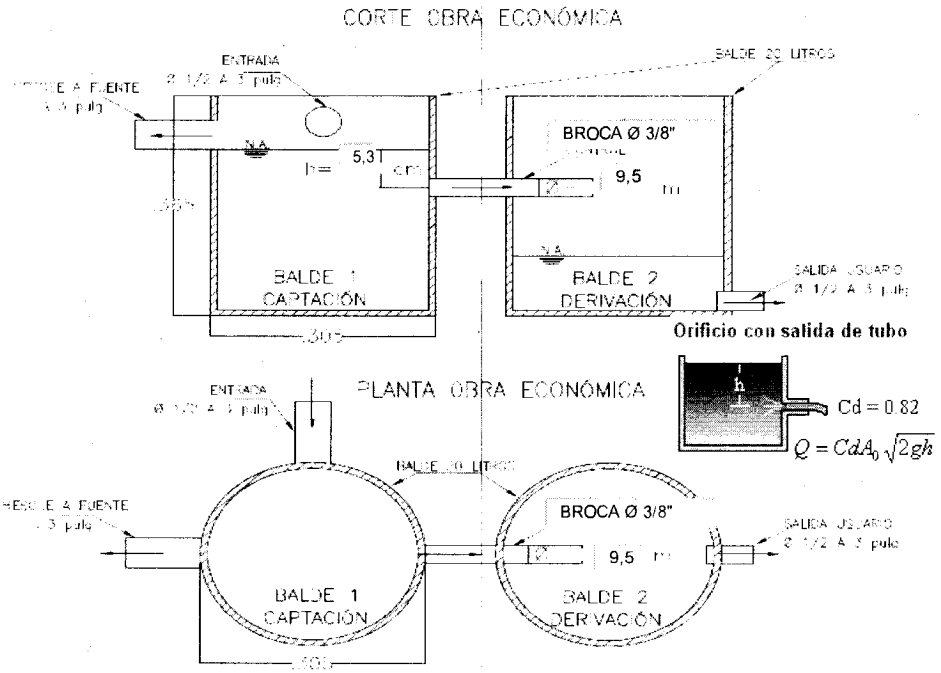

OBSERVACIONES

Instalar tuberia de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 7/32" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MONICA LONDOÑO VELASQUEZ	**EXPEDIENTE: 130210039**

CAUDAL:	**0.059 L/seg.**	**FUENTE:**	**LA NUBIA**
MUNICIPIO:	**LA CEJA**	**VEREDA:**	**LA MILOGROSA**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000071 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9.50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.3 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

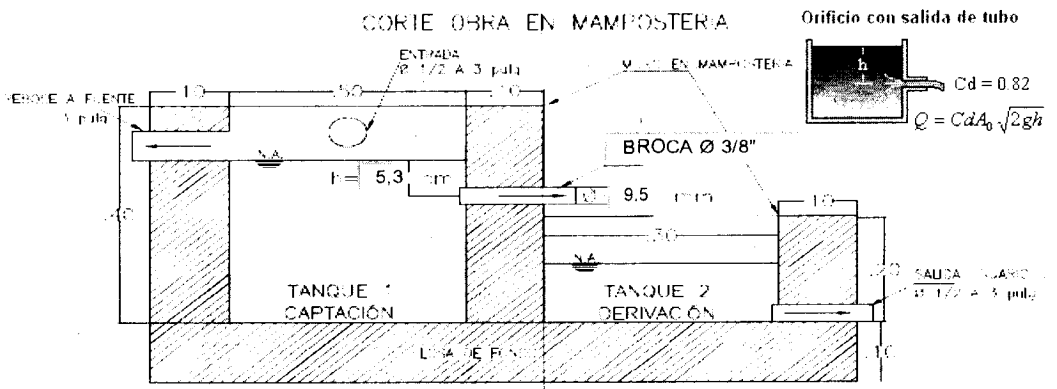

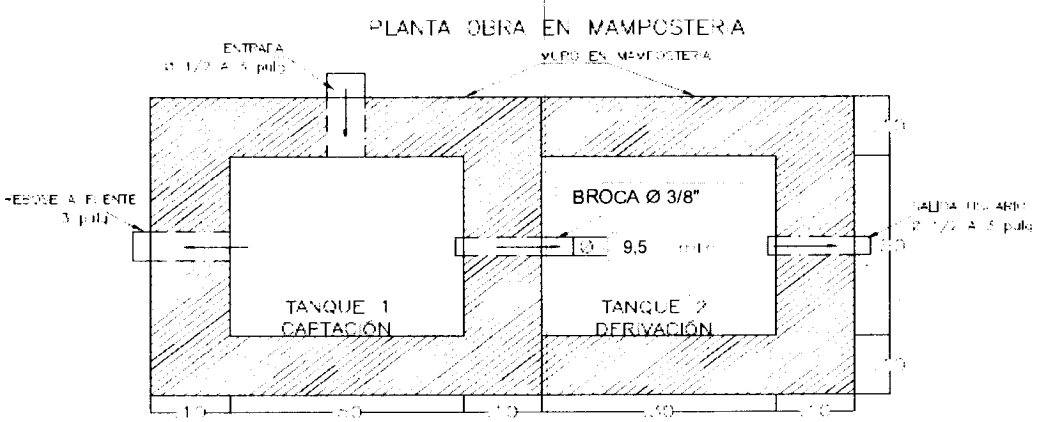

OBSERVACIONES

0

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente